

## **ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y CONFISCADOS SEGÚN LA LOCDOFT**

Ramírez, G., Miriam Y.

*Extracto de Conferencia en el Marco del 1er Seminario Aplicado a las Ciencias Sociales y Jurídicas, UNELLEZ San Carlos. Mayo 07 de 2019*

El conjunto de normas que conforman el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, son generadas como respuesta a un conjunto de hechos sociales de acuerdo a la dinámica del país, en este sentido se hace referencia a la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT). Esta norma tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada, terrorismo, financiamiento al terrorismo; legitimación de capitales, tráfico y comercio ilícito de materiales estratégicos, trata de personas, entre otros.

Los órganos competentes para realizar estas investigaciones penales bajo la dirección del Ministerio Público son: el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Seguridad de Inteligencia del Estado. Según la LOCDOFT se entiende por acto terrorista aquel acto intencionado que pueda perjudicar gravemente a un país para intimidar gravemente a una población u obligar indebidamente al gobierno que tiene como propósito desestabilizar o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país; mientras que una actividad sospechosa es aquella operación que hace presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita. La incautación es la prohibición temporal de transferir, convertir, gravar, enajenar o movilizar bienes; entiéndase por bienes activos de cualquier tipo.

La confiscación es la privación de la propiedad con carácter definitivo sobre algún bien y el decomiso es la privación definitiva del derecho de propiedad sobre cualquier bien que haya sido abandonado o no reclamado. La delincuencia organizada es la asociación de tres o más personas con la intención de cometer los delitos y la legitimación de capitales es el proceso de dar apariencia de legalidad a bienes provenientes de actividades ilícitas.

Ahora bien, una vez iniciado el proceso penal contra las personas incurso en cualquiera de los delitos contemplados en la LOCDOFT, el Servicio Especializado de Bienes (SEB) de la Oficina Nacional Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) previa incautación procederá a realizar la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles,

sociedades, entre otros; que se hayan empleado en la comisión de delitos investigados según la LOCDOFT o sobre aquellos bienes de procedencia ilícita. Si el proceso concluye con sentencia condenatoria definitivamente firme se procederá a la confiscación de los bienes incautados preventivamente y se les destinará a los planes, programas y proyectos en materia de prevención y represión de los delitos contemplados en la ley rectora. Mientras que con sentencia absolutoria definitivamente firme, los bienes incautados preventivamente serán restituidos a sus legítimos propietarios previo cumplimiento de los requisitos de ley.

### **REFERENCIAS CONSULTADAS**

Venezuela, (2011). Código Penal. Gaceta Oficial N° 39.818. Caracas.

Venezuela, (2012). Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Gaceta Oficial N° 39.912. Caracas.